

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor*

PROVISIONAL  
2005/0157(COD)

15.12.2005

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la financiación de la normalización europea  
(COM(2005)0377 – C6-0252/2005 – 2005/0157(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Zita Pleštinská

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*I Procedimiento de cooperación (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común*  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento para*  
*rechazar o modificar la Posición Común*
- \*\*\* Dictamen conforme  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los*  
*casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE*  
*y en el art. 7 del Tratado UE*
- \*\*\*I Procedimiento de codecisión (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*\*II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común*  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento para*  
*rechazar o modificar la Posición Común*
- \*\*\*III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

### ***Enmiendas a un texto legislativo***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	14



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la financiación de la normalización europea  
(COM(2005)0377 – C6-0252/2005 – 2005/0157(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2005)0377)<sup>1</sup>,
  - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y los artículos 95 y el apartado 3 del artículo 157 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0252/2005),
  - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A6-0000/2005),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1  
Considerando 1

(1) La normalización europea es una actividad de carácter voluntario desarrollada por y para las propias partes interesadas que deseen establecer normas y otros productos de normalización en respuesta a sus necesidades. Estos productos de normalización son establecidos por el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec) y el Instituto Europeo de Normas de

*(No afecta a la versión española.)*

<sup>1</sup> Pendiente de publicación en el DO.

Telecomunicaciones (ETSI en su acrónimo inglés), organismos que figuran en el Anexo I de la Directiva 98/34/CE del Parlamento y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en lo sucesivo, «organismos europeos de normalización».

*Justificación*

*(No afecta a la versión española.)*

Enmienda 2  
Considerando 3

(3) Es necesario que la Comunidad contribuya a la financiación de la normalización europea a la vista del importante papel que ésta desempeña en apoyo de su legislación y de sus políticas. Por una parte, la normalización europea contribuye al funcionamiento y a la consolidación del mercado interior, gracias, sobre todo, a las directivas llamadas de «nuevo enfoque» en los sectores de la salud, la seguridad y la protección del medio ambiente y de los consumidores, o para garantizar la interoperatividad en ámbitos como el transporte. Por otra parte, la normalización europea permite mejorar la competitividad de las empresas al facilitar, en particular, la libre circulación de bienes y servicios, la interoperatividad de las redes y los medios de comunicación, el desarrollo tecnológico y la innovación en campos como las tecnologías de la información. Conviene, pues, incluir en la presente Decisión la financiación de las actividades de normalización europea en el ámbito de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, regulado, especialmente, por la Decisión 87/95/CEE

*(No afecta a la versión española.)*

del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones.

### *Justificación*

*(No afecta a la versión española.)*

#### Enmienda 3 Considerando 5

(5) La financiación comunitaria debe tener como fin establecer normas u otros productos de normalización, facilitar su utilización por parte de las empresas ***gracias, sobre todo, a su traducción a las distintas lenguas comunitarias, reforzar la cohesión del sistema europeo de normalización y, por último, asegurar la promoción del sistema en su conjunto.***

(5) La financiación comunitaria debe tener como fin establecer normas u otros productos de normalización y facilitar su utilización por parte de las empresas ***de la UE, en particular de las PYME, promoviendo*** su traducción a las distintas lenguas comunitarias.

#### Enmienda 4 Considerando 9

(9) La financiación de las actividades de normalización debe abarcar asimismo actividades preparatorias o accesorias al establecimiento de las normas u otros productos de normalización. Se trata, sobre todo, de los trabajos de investigación, de la elaboración de documentos preparatorios con vistas a la adopción de instrumentos legislativos, de la realización de ensayos interlaboratorios, de la validación o de la evaluación de las normas. Además, la promoción de la normalización a escala europea e internacional ha de poder incluir la realización de programas de cooperación y de asistencia técnica con terceros países. A fin de mejorar el acceso a los mercados y de reforzar la competitividad de las empresas, conviene, pues, prever la posibilidad de conceder subvenciones a otras entidades en el marco de

(9) La financiación de las actividades de normalización debe abarcar asimismo actividades preparatorias o accesorias al establecimiento de las normas u otros productos de normalización. Se trata, sobre todo, de los trabajos de investigación, de la elaboración de documentos preparatorios con vistas a la adopción de instrumentos legislativos, de la realización de ensayos interlaboratorios, de la validación o de la evaluación de las normas. Además, la promoción de la normalización a escala europea e internacional ha de poder incluir la realización de programas de cooperación y de asistencia técnica con terceros países. A fin de mejorar el acceso a los mercados y de reforzar la competitividad de las empresas ***de la UE***, conviene, pues, prever la posibilidad de conceder subvenciones a otras entidades en el marco de

convocatorias de propuestas o, en su caso, de la adjudicación de contratos.

convocatorias de propuestas o, en su caso, de la adjudicación de contratos.

Enmienda 5  
Considerando 11

(11) Habida cuenta de la especificidad de los trabajos de normalización y, en particular, de la importante participación en el proceso de normalización de las distintas partes interesadas, **sobre todo de las empresas, que ponen a sus expertos a disposición de ese proceso**, conviene aceptar la posibilidad de que la cofinanciación de las actividades de elaboración de las normas europeas u otros productos de normalización que sean objeto de una subvención comunitaria pueda ser aportada **de manera casi sistemática** en forma de contribuciones en especie.

(11) Habida cuenta de la especificidad de los trabajos de normalización y, en particular, de la importante participación en el proceso de normalización de las distintas partes interesadas, conviene aceptar la posibilidad de que la cofinanciación de las actividades de elaboración de las normas europeas u otros productos de normalización que sean objeto de una subvención comunitaria pueda ser aportada en forma de contribuciones en especie.

*Justificación*

*(Aparte de los cambios destacados, la presente enmienda contiene otras modificaciones que no afectan a la versión española.)*

Enmienda 6  
Considerando 11

(11) Habida cuenta de la especificidad de los trabajos de normalización y, en particular, de la importante participación en el proceso de normalización de las distintas partes interesadas, **sobre todo de las empresas, que ponen a sus expertos a disposición de ese proceso**, conviene aceptar la posibilidad de que la cofinanciación de las actividades de elaboración de las normas europeas u otros productos de normalización que sean objeto de una subvención comunitaria pueda ser aportada **de manera casi sistemática** en forma de contribuciones en

(11) Habida cuenta de la especificidad de los trabajos de normalización y, en particular, de la importante participación en el proceso de normalización de las distintas partes interesadas, conviene aceptar la posibilidad de que la cofinanciación de las actividades de elaboración de las normas europeas u otros productos de normalización que sean objeto de una subvención comunitaria pueda ser aportada en forma de contribuciones en especie, **por ejemplo facilitando expertos**.



especie.

Enmienda 7  
Considerando 13

(13) Conviene asimismo adoptar las medidas apropiadas *y necesarias* para evitar los fraudes e irregularidades y recuperar los fondos *perdidos*, indebidamente pagados *o mal utilizados* con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, y el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

(13) Conviene asimismo adoptar las medidas apropiadas para evitar los fraudes e irregularidades y recuperar los fondos indebidamente pagados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, y el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Enmienda 8  
Artículo 3, apartado 1, letra d)

d) la verificación de la calidad y de la conformidad de las normas europeas o de cualquier otro producto de normalización;

d) la verificación de la calidad y de la conformidad *con la legislación comunitaria pertinente* de las normas europeas o de cualquier otro producto de normalización;

Enmienda 9  
Artículo 3, apartado 1, letra e)

e) la traducción, en su caso, de las normas europeas o de cualquier otro producto de normalización *utilizados en apoyo de las*

e) la traducción, en su caso, de las normas europeas o de cualquier otro producto *uropeo* de normalización a las lenguas

**políticas y de la legislación de la Comunidad** a las lenguas comunitarias que no sean las lenguas de trabajo de los organismos europeos de normalización;

comunitarias que no sean las lenguas de trabajo de los organismos europeos de normalización;

Enmienda 10

Artículo 3, apartado 1, letra f) bis (nueva)

***f bis) los gastos administrativos correspondientes a las acciones de seguimiento, control, auditoría y evaluación.***

*Justificación*

*Transferencia al artículo 3 de parte del apartado 1 del artículo 6.*

Enmienda 11

Artículo 3, apartado 3

3. Las actividades citadas en el apartado 1, letra a), sólo podrán subvencionarse si se ha consultado previamente al Comité creado por el artículo 5 de la Directiva 98/34/CE acerca de las solicitudes que han de presentarse a los organismos europeos de normalización.

*(No afecta a la versión española.)*

*Justificación*

*(No afecta a la versión española.)*

Enmienda 12

Artículo 3, apartado 3

3. Las actividades citadas en el apartado 1, letra a), sólo podrán subvencionarse si se ha consultado previamente al Comité creado por el artículo 5 de la Directiva 98/34/CE acerca de las solicitudes que han de presentarse a los organismos europeos de normalización.

3. Las actividades citadas en el apartado 1, letra a), sólo podrán subvencionarse ***mediante financiación comunitaria*** si se ha consultado previamente al Comité creado por el artículo 5 de la Directiva 98/34/CE acerca de las solicitudes que han de presentarse a los organismos europeos de normalización.

Enmienda 13  
Artículo 5, apartado 1

1. Las financiaciones comunitarias se concederán, **mediante la concesión de subvenciones sin necesidad de una convocatoria de propuestas, a los organismos o entidades siguientes:**

a) los organismos europeos de normalización, para la realización de las actividades mencionadas en el artículo 3,

b) **las entidades que se mencionen en un acto básico, a tenor del artículo 49 del Reglamento financiero**, para la realización, en colaboración con los organismos europeos de normalización, de los trabajos mencionados en el artículo 3, apartado 1, letra b) de **la presente Decisión**.

**Estas financiaciones se canalizarán a través de la concesión de subvenciones en el marco de una convocatoria de propuestas o de la adjudicación de contratos públicos, para los trabajos relacionados con la normalización contemplados en el artículo 3, apartado 1, letra b), o para los programas contemplados en el artículo 3, apartado 2.**

1. Las financiaciones comunitarias se concederán:

a) **mediante subvenciones sin necesidad de convocatoria de propuestas a los organismos europeos de normalización**, para la realización de las actividades mencionadas en el artículo 3,

b) **mediante subvenciones tras la realización de convocatoria de propuestas o procedimientos de contratación pública a otras entidades para la realización, en colaboración con los organismos europeos de normalización, de los trabajos de normalización mencionados en el artículo 3, apartado 1, letra b) o de los programas mencionados en el artículo 3, apartado 2.**  
**suprimido**

Enmienda 14  
Artículo 5, apartado 2

2. La financiación de las actividades de las secretarías centrales de los organismos europeos de normalización contempladas en el artículo 3, apartado 1, letra c), podrá materializarse ya sea en forma de subvenciones a la acción, ya en forma de subvenciones de funcionamiento. Las subvenciones de funcionamiento **no**

2. La financiación de las actividades de las secretarías centrales de los organismos europeos de normalización contempladas en el artículo 3, apartado 1, letra c), podrá materializarse ya sea en forma de subvenciones a la acción, ya en forma de subvenciones de funcionamiento. Las subvenciones de funcionamiento **podrán**

*tendrán*, en caso de renovación, carácter degresivo.

*tener*, en caso de renovación, carácter degresivo, *aunque no necesariamente*.

Enmienda 15  
Artículo 5, apartado 4

4. Se aceptará la cofinanciación en forma de contribución en especie. La valorización de las contribuciones en especie se efectuará en las condiciones previstas en las normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002.

4. Se aceptará la cofinanciación en forma de contribución en especie. La valorización de las contribuciones en especie se efectuará *con arreglo a* las condiciones previstas en las normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002.

*Justificación*

*(Aparte de los cambios destacados, la presente enmienda contiene otras modificaciones que no afectan a la versión española.)*

Enmienda 16  
Artículo 6, título

*Gestión, ejecución y seguimiento*

*Seguimiento*

Enmienda 17  
Artículo 6, apartado 1

*1. Los créditos autorizados por la Autoridad Presupuestaria para la financiación de actividades de normalización también podrán servir para sufragar los gastos administrativos correspondientes a las acciones de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación directamente necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Decisión, en particular estudios, reuniones, acciones de información y publicación, gastos vinculados a las redes informáticas destinadas al intercambio de información, así como cualquier otro gasto de*

*suprimido*

*asistencia administrativa y técnica a la que pueda recurrir la Comisión para las actividades de normalización.*

Enmienda 18  
Artículo 6, apartado 2

2. La Comisión *evaluará con regularidad* la pertinencia de las actividades de normalización que sean objeto de una financiación comunitaria atendiendo a las necesidades de las políticas y la legislación de la Comunidad.

2. La Comisión *examinará* la pertinencia de las actividades de normalización que sean objeto de una financiación comunitaria atendiendo a las necesidades de las políticas y la legislación de la Comunidad, *e informará al menos con periodicidad quinquenal al Parlamento y al Consejo sobre los resultados de esas actividades.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente propuesta es crear un marco jurídico de la normalización europea. La ponente desearía destacar el importante papel que desempeña dicha normalización en la consolidación del mercado interior, ya que permite eliminar los obstáculos técnicos.

Uno de los principales elementos de la propuesta en examen es la distinción estricta que se ha hecho entre las entidades que pueden recibir financiación comunitaria sobre la base de subvenciones sin necesidad de una convocatoria de propuestas y las entidades cuya financiación se realiza mediante la concesión de subvenciones en el marco de convocatorias de propuestas o mediante contratos públicos. Puesto que para la realización de los trabajos preparatorios o accesorios no importa la entidad que podrá recibir subvenciones después de la convocatoria de propuestas, la ponente propone que el derecho a recibir subvenciones sin necesidad de una convocatoria de propuestas se reserve a los organismos europeos de normalización que figuran en el anexo I de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, a saber el CEN, el Cenelec y el ETSI, a la vista de la posición particular que ocupan estas organizaciones en el sistema europeo de normalización. Mientras que, en los considerandos de su texto de partida, la Comisión hace una distinción clara entre el estatuto y las misiones de las entidades susceptibles de recibir financiación comunitaria, el propio texto de la Decisión, en su artículo 5, deja asimismo abierta la posibilidad de financiar otras organizaciones mediante subvenciones sin convocatorias de propuestas. La Comisión justifica esta decisión basándose en la existencia de la Organización Europea para el Equipamiento de la Aviación Civil (EUROCAE). Esta organización aparece mencionada en el Reglamento (CE) nº 552/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la interoperabilidad de la red europea de gestión del tránsito aéreo como colaboradora de los organismos europeos de normalización. EUROCAE es la única entidad cuya financiación la Comisión propone que se realice mediante subvenciones sin convocatorias de propuestas. Esta situación contribuye a hacer confuso todo el procedimiento de financiación y conferiría a EUROCAE un estatuto privilegiado frente a otras organizaciones que participan en el proceso de normalización. Convencida de que no conviene dar así prioridad a una única organización que cubre un solo sector, la ponente pide que se proteja la transparencia en la financiación.

Por lo que se refiere a las subvenciones de funcionamiento destinadas a financiar las actividades de las secretarías de los organismos europeos de normalización, en su proyecto objeto de examen la Comisión prevé que, en caso de renovación, no tengan carácter degresivo. Esta norma responde a las disposiciones presupuestarias generales (Reglamento financiero), que prevén que las subvenciones de funcionamiento tengan, en caso de renovación, carácter degresivo. Esta disposición le impediría a la Comisión reducir las subvenciones en casos excepcionales. Por este motivo, la ponente propone que se modifique esta disposición como sigue: «Las subvenciones de funcionamiento podrán tener, en caso de renovación, carácter degresivo, aunque no necesariamente.»

Otro elemento importante, a saber el artículo 6, hace referencia a la gestión, la ejecución y el seguimiento de las financiaciones. La ponente estima que lo lógico sería transferir el paso correspondiente a los gastos administrativos al artículo 3, que incluye todas las actividades que pueden ser financiadas por la Comunidad. Con esta medida se pretende reunir en una

única disposición todas las actividades financiadas, lo que haría más legible la decisión en examen. Por lo que se refiere al seguimiento en particular, resulta indispensable que la Comisión garantice un control de la eficacia de las actividades de normalización que reciben financiación comunitaria y que informe al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados de dicho seguimiento, como mínimo con carácter quinquenal, a fin de garantizar la eficacia de la ejecución de la decisión.